



**RESOLUCIÓN No. CJR18-331
(Mayo 29 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.669.762, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, Código 220501**.

En atención a que disiente del puntaje obtenido en los factores publicaciones y prueba psicotécnica, el 22 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición el cual se fundamenta en que en el factor de publicaciones le fue asignado un puntaje de cero (00,00) puntos, que en su criterio debe revisarse, por cuanto anexó el día 18 de febrero de 2015 ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, ejemplar original del libro *“La Privación de la Libertad en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia”*, cuyo número estándar Internacional Standard Book Number, ISBN es el 978-958-8745-44-2, de autoría única de la concursante.

De otra parte advierte que no está conforme respecto del puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, el cual corresponde a ciento treinta (130,00) puntos, y solicita nueva valoración por considerar que no es acorde a su desempeño general en la prueba.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y

reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, código 220501**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
36.669.762	358,51	130,00	176,77	60,00	20,00	0,00	745,28

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Publicaciones

De acuerdo con el acuerdo de convocatoria PSAA13-9939 de 2013, frente a las publicaciones se deben cumplir con lo siguiente:

“2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.”

“5.2 Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y iv) Publicaciones.

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ *Obras*
a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ *Obras*
que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ *Criterios*
de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ *Calificación de obras con varios autores.* Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

- Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se le asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.
- Incorporación de las obras a la biblioteca.(...).”

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas oportunamente, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), que a través del oficio CDJ16-1492 y en el ejercicio de delegación conferida mediante Acuerdo PSAA16-10611 de 22 de noviembre de 2016, emite concepto técnico previo, mediante documento de referencia CDJ16-1492 donde se califica la obra de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
CARGO AL QUE ASPIRA	Magistrado del Tribunal Superior – Sala Civil - Familia
OFICIO REMISORIO	CJOF16-2524 de 1 de julio de 2016
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (Libro)	La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.
EDITORIAL	Universidad Sergio Arboleda
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2012
PÁGINAS	165
ISBN	978-958-8745-44-2
TEMA	Derecho Penal
CRITERIOS	
ORIGINALIDAD	
CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	
RELEVANCIA Y PERTINENCIA	
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	
ESCALA	<p>ACUERDO No. PSAA13-9939 de 2013</p> <p>“5.2. Etapa Clasificatoria Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos y psicotécnica ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional y v) publicaciones. La puntuación se realizará así: (..) VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos Las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizara de conformidad con lo previsto en este aparte. Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración según se describe, dentro de la siguiente escala: 1. Por libros publicados que</p>

	<p>contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos. 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno. 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno. En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior. (...)</p> <p>No serán objeto de evaluación: Las publicaciones que se aporten en fotocopias, las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.”</p>
OBSERVACIONES	<p>Esta publicación no es objeto de evaluación ni asignación de puntaje, por cuanto en la introducción del texto se indica que corresponde a un estudio realizado dentro del proyecto de “investigación sobre Derechos de los Niños que viene desarrollando el grupo de investigación De las Casas de la Universidad Sergio Arboleda...bajo la dirección del Dr. Luis Andrés Fajardo Arturo quien es el coordinador del proyecto de investigación”.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la publicación corresponde a un trabajo realizado en cumplimiento de las funciones propias del cargo.</p>
PUNTAJE DE LA PUBLICACIÓN	NO APLICA

Ahora bien, en consideración al presente recurso, esta Unidad lo remitió al CENDOJ para lo de su competencia y en este sentido mediante oficio CDJO18-125, firmado por el doctor, CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ, Director, se establece lo siguiente:

“En el primer párrafo de la página 9 del acápite introductorio del libro, se manifiesta que:

(Este trabajo, fruto de una profusa investigación, dentro del proyecto de investigación sobre Derechos de los Niños que viene desarrollando el grupo de investigación de las Casas de la Universidad Sergio Arboleda. La investigación y redacción de este texto fue realizada por la doctora Yaens Castellón bajo la dirección del Dr. Luis Andrés Fajardo Arturo quien es el coordinador del proyecto de investigación).

De dicha manifestación se concluyó que (...) la publicación corresponde a un trabajo realizado en cumplimiento de las funciones propias del cargo). Lo cual se dejó consignado en las observaciones del concepto presentado en el oficio antes mencionado, razón por la cual no se asignó puntaje.

En desarrollo del estudio del recurso de reposición presentado, esta dirección procedió a revisar nuevamente la publicación aportada por el aspirante, verificando las condiciones para su evaluación y consecuente asignación de puntaje, analizando en primer lugar el párrafo introductorio de la presentación de la obra (página 9 del libro), cuyo contenido indica que el trabajo es el producto del grupo de investigación de la Universidad Sergio Arboleda, es decir se deduce que se trata de una investigación realizada dentro de un ambiente académico”.

Para entender la inconformidad planteada por la aspirante, se efectuaron varias consultas en catálogos bibliográficos en internet, encontrando que la obra “la privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia”, fue presentada como trabajo de grado por la aspirante en la Universidad Sergio Arboleda.

En dicha página se muestra el trabajo desarrollado por el grupo de investigación De las Casas, avalado por la Universidad Sergio Arboleda y en el que se expone toda la producción bibliográfica, labores investigativas, publicación de traducciones, artículos, trabajos dirigidos/tutorías, entre otras”

Se tiene entonces que la publicación originariamente corresponde a una tesis de grado o monografía de postgrado, modalidad Maestría en Derecho, pero en su introducción se presenta como resultado del grupo de investigación “De las Casas” de la Universidad Sergio Arboleda, lo que indujo a considerarla como un trabajo como un trabajo realizado en cumplimiento de las labores propias del cargo, como inicialmente se anotó en el oficio CDJ16-1492.

El hecho de que una tesis sea publicada como una editorial como libro, sin informar que se trata de un trabajo presentado para poder optar al título de formación académica, para el caso de master, no le resta su estado original de ser tesis de grado.

En estas condiciones no son de recibo las argumentaciones esgrimidas por la recurrente, en el sentido de que su obra cumplía con todos los requisitos, pues del anterior análisis se desvirtúa su afirmación, desprendiéndose a su vez la imposibilidad jurídica de evaluar y asignar una puntuación a la publicación, toda vez que el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013 determino cuáles serán las obras objeto de evaluación y señala cuales no se evaluaran.

Así las cosas, lo que impone es negar lo solicitado por la aspirante YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO en su recurso de reposición respecto al factor publicaciones”.

Acorde con las razones expuestas anteriormente, esta Unidad, ratificará el puntaje obtenido en este factor, como se ordenará en la parte resolutive.

Factor Prueba Psicotécnica.

Con relación a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

“Con respecto al contenido de la reclamación de la aspirante YENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO, identificado con C.C. 36.669.762, quien participa en el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil-Familia, y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en en donde manifiesta “...también solicito que sea nuevamente valorado el desempeño en la prueba psicotécnica, en la cual, ya que según el instructivo de la misma, solo buscaba evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones, en la que TODAS LAS OPCIONES DE RESPUESTA ERAN VÁLIDAS, es decir, NO HABÍA RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS...”, inicialmente es importante decir que la prueba psicotécnica se rige por los principios

constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40). Adicionalmente, “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996). Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

En este acuerdo, se recuerda que menciona II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos. (CLASIFICATORIA), Sólo los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos para las diferentes especialidades y cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio. De manera que, tal como se menciona en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes:

“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”

“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”

“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”

“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.

También en un sentido similar, en el instructivo que se publicó previo a la presentación de las pruebas se dieron las indicaciones necesarias para no cometer errores al momento de diligenciar la hoja de respuestas.

Finalmente, en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

Por último, es necesario señalar que el excelente desempeño en otros factores de la prueba, no asegura que pueda obtener el máximo puntaje en este factor que lo que evidencia es el cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, relacionadas entre otras con el liderazgo, autocontrol, toma de decisiones,

pensamiento conceptual, responsabilidad ética y social, trabajo en equipo, extraversion y neuritismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

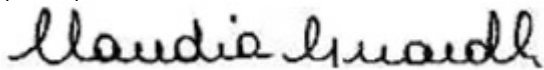
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de los cargos de carrera de Funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.669.762, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior Sala Civil- familia, código 220501 en los factores publicaciones y prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/ALC.